

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de julio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00132-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTINA VELASQUEZ CAICEDO, ISABEL CRISTINA
SUAREZ VELASQUEZ y VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.S. – LEASING BANCOLOMBIA y OSCAR
MARINO TORRES P.

El apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado el emplazamiento del señor OSCAR MARINO TORRES P., bajo el argumento que intentó realizar la notificación personal pero la comunicación fue devuelta por la empresa de correo.

Anteriormente se había aportado la constancia de haber remitido al correo ompt547@gmail.com la demanda y sus anexos, pero esta gestión no fue atendida por cuanto no se aportó la prueba de que el mensaje fue recibido por su destinatario, pero ello no significa que el método utilizado no sea efectivo, sino que está incompleto, pues falta la certificación de la trazabilidad de la entrega del correo.

Por lo anterior no hay lugar a ordenar el emplazamiento solicitado, pues no se dan los presupuestos del artículo 291 del C.G.P., y por lo tanto, se requerirá al apoderado judicial para que utilice todos los canales digitales que tiene a su alcance y agote en debida forma la diligencia de notificación personal al demandado.

De igual manera, deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico a través del cual realizará la notificación al señor Torres P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al emplazamiento del demandado señor OSCAR MARINO TORRES P., por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que utilice todos los canales digitales que tiene a su alcance y agote en debida forma la diligencia de notificación personal al demandado. De igual manera, deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico a través del cual realizara la notificación al señor Torres P.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2021-00132-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4047c294f4f7829524d5677bee6139e09fb75804bdfb7ad621284cd1d53d207**

Documento generado en 05/07/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>